



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 049-2015**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, la Constitución en su artículo 395 numeral 1 y primer inciso del artículo 396 establecen respectivamente lo siguiente: *"El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)"*; y, *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)"*;

**Que**, la letra b) del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio consagra como excepciones generales que a reserva de que no se apliquen las medidas que se enumeran en dicho artículo en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición de dicho Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: *"Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales"*;

**Que**, el Tratado de Montevideo de 1980, en su artículo 50, establece que: *"ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales"*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**Que**, la letra d) del segundo inciso del artículo 73 de la Decisión 563 del Acuerdo de Cartagena, misma que contiene la Codificación del referido acuerdo establece que se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario, mediante la cual un País Miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidas en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, los literales c); e); g); l); y, p) del artículo 72 del código referido en el considerando precedente consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”, “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; “Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”; “Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”; y, “Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”;*

**Que**, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone que en situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que los actos normativos surtan efecto desde la fecha de su expedición;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

**Que**, mediante Resolución No. 059 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Resolución No. 051-2014 de 29 de diciembre de 2014, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones, estableciendo la nueva clasificación arancelaria para varios productos y que entró en vigencia a partir del 12 de enero de 2015;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

**Que**, el COMEX a través de la Resolución No. 67, adoptada el 11 de junio de 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 725 de 15 de junio de 2012, aprobó una restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, clasificables en la subpartida 8517.12.00.90 y con sus reformas se incluyeron las subpartidas 8517.12.00.39 y 8517.12.00.99, dicho acto normativo que fue reformado con Resoluciones del COMEX Nos. 68 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 730 de 22 de junio de 2012; 69 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 747 de 17 de julio de 2012; 71 publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 agosto de 2012; 77 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 20 de agosto de 2012; 92 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 824 de 6 de noviembre de 2012; 100 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 875 de 21 de enero de 2013; 104 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013; 115 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 169 de 24 de enero de 2014; 14 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 09 de mayo de 2014; 34 de 12 de noviembre de 2014; 47 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de enero de 2015; 14 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 477 de 10 de abril de 2015; y, 24 publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015;

**Que**, en sesión del Pleno del COMEX de 29 de diciembre de 2015, el Ministro del Ambiente expuso que parte de la política ambiental del Ecuador se enfoca en la gestión y control de residuos derivados de los teléfonos celulares usados; y, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico denominado "Informe de Celulares – 2015", de 28 de diciembre de 2015 con modificaciones, emitido por la Coordinación de Políticas de Importaciones del Ministerio de Comercio Exterior;

**Que**, en consideración al último inciso del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez para que actúe como Secretario Ad-Hoc en la sesión referida en el considerando que precede;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer una cuota global para la importación a consumo de teléfonos celulares equivalente a USD 250'000.000 en valor FOB, que no podrá superar el total de 2'663.762 unidades físicas, para la importación de teléfonos celulares clasificados en las subpartidas arancelarias 8517.12.00.29 (Smartphone), 8517.12.00.39 (Feature phones) y 8517.12.00.99 (Teléfonos de otras redes inalámbricas).

La restricción cuantitativa señalada en el presente artículo también aplicará a la importación de teléfonos celulares realizada por personas naturales con documento nacional de identidad ecuatoriana a través de tráfico postal internacional, mensajería acelerada o courier, y las que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos, en todos los casos hasta una unidad nueva por año fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

Se encuentran exentos de esta medida el ingreso de teléfonos celulares como efectos personales de viajeros, de acuerdo a las disposiciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Por tratarse de una restricción amparada en las normas excepcionales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, (GATT), de la Comunidad Andina y del Tratado de Montevideo de 1980, invocadas en los considerandos de esta resolución, todas las importaciones de las mercancías señaladas en el párrafo anterior, provenientes de cualquier país, deberán cumplir con la cuota global impuesta; incluidas las provenientes de aquellos países con los que Ecuador mantiene acuerdos comerciales.

La medida impuesta tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 2.-** Las cuotas establecidas en el artículo 1 del presente instrumento para la importación de teléfonos celulares, serán distribuidas respectivamente en cuatro (4) cupos trimestrales, cuyos saldos no utilizados serán acumulables, conforme a lo establecido en la tabla del presente artículo.

|               | Unidades         | DOLARES<br>FOB     |
|---------------|------------------|--------------------|
| I TRIMESTRE   | 559.791          | 50'115.160         |
| II TRIMESTRE  | 801.609          | 74'242.826         |
| III TRIMESTRE | 517.594          | 52'614.842         |
| IV TRIMESTRE  | 784.768          | 73'027.172         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>2'663.762</b> | <b>250'000.000</b> |

Para el efecto, el primer trimestre comenzará el 01 de enero de 2016 y concluirá el 31 de marzo de 2016, el segundo trimestre comenzará el 01 de abril de 2016 y concluirá el 30 de junio de 2016, el tercer trimestre comenzará el 01 de julio de 2016 y finalizará el 30 de septiembre de 2016; y, el cuarto trimestre iniciará el 01 de octubre de 2016 y concluirá el 31 de diciembre de 2016.

**Artículo 3.-** Crear e incorporar al Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, las siguientes subpartidas:

| Código        | Designación de la Mercancía                | UF | Tarifa<br>Arancelar<br>ia | OBSERVACION<br>ES |
|---------------|--------------------------------------------|----|---------------------------|-------------------|
| 9807.20.50    | -- Celulares:                              |    |                           |                   |
| 9807.20.50.10 | - - - teléfonos móviles (Smart<br>phone)   | u  | 15                        |                   |
| 9807.20.50.20 | - - - teléfonos móviles (feature<br>phone) | u  | 15                        |                   |
| 9807.20.50.90 | --- los demás                              | u  | 15                        |                   |

Para el caso de importación de teléfonos celulares nuevos realizada por personas naturales a través de tráfico postal internacional y mensajería acelerada o courier, las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR

subpartidas antes indicadas se sujetarán a las condiciones establecidas en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 4.-** Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 del 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, sustituyendo la definición de Categoría C, por la siguiente:

*“Categoría C): Paquetes que no se contemplen en la categoría anterior y cuyo peso sea menor o igual a 50 kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a USD2,000.00 de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, siempre que no estén contenidos en otras categorías. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea con excepción de las muestras sin valor comercial.*

*Se permite nacionalizar únicamente por esta categoría teléfonos celulares (Smart phone, feature phone y los de otras redes inalámbricas); por lo que se entiende que otras categorías no están habilitadas para permitir el ingreso de teléfonos celulares.*

*Cuando se trate de repuestos para la industria, para equipos médicos o para medios de transporte, requeridos con carácter de urgente, se admitirá en esa categoría un peso no mayor a 200 kilogramos, siempre que su valor no supere los USD 2,000.00 de los Estados Unidos de América o equivalente en otra moneda.*

*Se exceptúa las limitaciones de valor y peso de las mercancías señaladas en el párrafo precedente cuando su número no exceda a 10 unidades, considerándose para estos efectos, como unidad, inclusive los juegos (sets o kits) conforme a las normas de clasificación arancelaria”.*

**Artículo 5.-** Se permitirá únicamente la importación de un (1) teléfono celular nuevo por año fiscal a través de tráfico postal internacional y mensajería acelerada o courier, o a través de las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos, con cargo al número de documento de identificación de la persona natural que importe el dispositivo.

**Artículo 6.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) deberá descontar de esta cuota trimestral, a las declaraciones aduaneras de importación aceptadas desde el 01 de enero de 2016.

**Artículo 7.-** Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** El SENAE enviará al COMEX un informe trimestral sobre la utilización de las cuotas establecidas en esta Resolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO  
EXTERIOR**

**PRIMERA.-** Disponer al Ministerio del Ambiente (MAE) y al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) coordinen la aplicación de la política de reciclaje de celulares.

**SEGUNDA.-** Las importaciones que sean realizadas a través de tráfico postal internacional, mensajería acelerada o courier, y las que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos en las condiciones de la presente Resolución podrán realizarse a partir de que se realicen las adecuaciones en el sistema informático del SENA E.

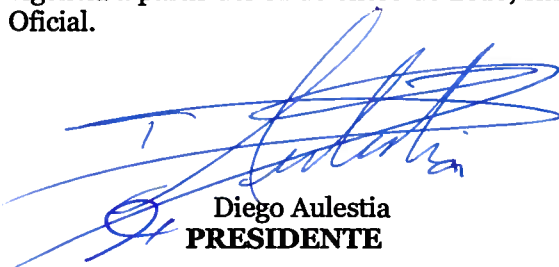
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por el COMEX que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

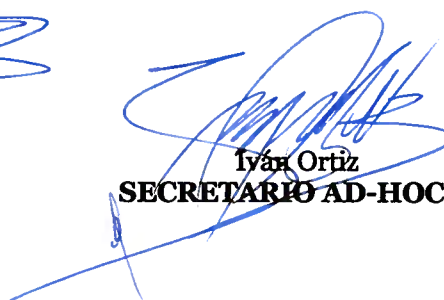
**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**Diego Aulestia  
PRESIDENTE**



**Iván Ortiz  
SECRETARIO AD-HOC**